



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



CONTRATO No. CNR - LG-24 / 2019 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019"

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de

años de edad,

, del domicilio de

Departamento de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en representación, en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR",y

por otra parte,

. de

años de edad,

de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad OLG, SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse OLG SERVICE, S.A DE C.V., de nacionalidad , y con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me

denomino "LA CONTRATISTA" en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, según el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, elaborado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha 05 de febrero del dos2019, mediante los cuales se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimientos Número 12808 realizado por el CNR por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva. No.082/2018, de fecha 09 de marzo del 2018.. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Para mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina de las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR y que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas, según el siguiente detalle:

| OLG SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | | | | | | | |
|---|-------|------|---------------------------------|-------------------|---------------|---------------------------|--------------------------------------|
| ITEMS | CANT. | U/M | DESCRIPCIÓN | MARCA / MODELO | UNITARIO (\$) | TOTAL OFERTADO (\$) | TOTAL ADJUDICADO POR ITEM (\$) |
| 3 | 400 | BOL | BANDAS DE HULE BOLSAS DE 100 | STUDMARK | 0.57 | 228.00 | 228.00 |
| 15 | 1000 | UNI | CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPIZ | STUDMARK / | 0.27 | 270.00 | 270.00 |
| 36 | 300 | ROLL | CINTA ADHESIVA DE 2 | ABRO | 0.63 | 189.00 | 189.00 |
| 41 | 900 | UNI | BORRADORES DE LA PIZ | STUDMARK/ | 0.10 | 90.00 | 90.00 |
| TOTAL ADJUDICADO | | | | | | | 777.00 |

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$777.00), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios "IVA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. La forma de pago se realizará de la siguiente: La Unidad Financiera Institucional efectuara el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido y acta de recepción, con los requisitos detallados en el



artículo 77 del Reglamento de la LACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista en la que conste el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. Se emitirá la factura de consumidor final a nombre del Centro Nacional de Registros, con el detalle de los nombres de los suministros entregados consignando el precio unitario y el precio total con los decimales. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago será en un plazo menor o igual a 15 días calendarios a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo CINCO. b) En caso de no incorporarlo en su oferta se cancelara en Tesorería del CNR. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será través de entregas parciales conforme a las necesidades que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden



de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; c) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; d) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relaciona a los suministros contratados, e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y del Administrador de Contrato; h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito, justificando con evidencia la razón del retraso y convendrá con el Administrador de Contrato, quien elaborara un nuevo plan de entregas i) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral 28" PRORROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO" SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Jefa del Departamento de Almacén, será la Administradora del Contrato, según nombramiento



realizado en los Cuadros Comparativos de Ofertas y Adjudicación de la, correspondientes al requerimiento antes referidos, en virtud de los cuales el CNR, por medio de la funcionaria facultado para ello, se adjudicó dicho suministro, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta 01 DE MARZO DEL 2020. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE **RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A. www.cnr.gob.sv



plazo de CINCO días hábiles máximo contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; c) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; d) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relaciona a los suministros contratados, sin que este trámite signifique modificación del contrato; e) Proporcionar toda la colaboración que los Administradores de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) El contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten a la fase de ejecución del contrato teniendo conocimiento que las



cantidades podrán variar de acuerdo consumo. g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador de contrato h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito, justificando con evidencia la razón del retraso y convendrá con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas i) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral 28" PRORROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje là controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A. www.cnr.gob.sv



inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.



NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ POR LA CONTRATANTE

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil diecinueve. Ante mí, MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA, Notario, del domicilio de , departamento de , comparecen: por una parte la licenciada NATHALY LENINA

MORENO MELENDEZ, de años de edad,

William William County

, del domicilio de Departamento de , a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Única de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con



Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se denomina "LA

CONTRATANTE" o "EL CNR" y

, de años de edad,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número;

con Número de Identificación Tributaria

; actuando en su carácter

de Representante Legal de la sociedad OLG, SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse OLG SERVICE, S.A DE C.V., de nacionalidad

y con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "LA CONTRATISTA; y que en Y ME DICEN: I..Que reconocen sus respectivas calidades, derechos y obligaciones establecidas en el documento que antecede el cual contiene el Contrato Número CNR – LG – VEINTICUATRO / DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objeto es el "EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", a efectos de mantener existencias de los consumibles mínimos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina y que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades; y que contiene veinte cláusulas, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios "IVA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. Forma de pago: se realizará de la siguiente manera; La Unidad Financiera Institucional efectuara el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido y acta de recepción, con los requisitos detallados en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista en la que conste el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. Se emitirá la factura de consumidor final a nombre del Centro Nacional de Registros, con el detalle de los nombres de los suministros entregados consignando el

L



precio unitario y el precio total con los decimales. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago será en un plazo menor o igual a 15 días calendarios a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo CINCO. b) En caso de no incorporarlo en su oferta se cancelara en Tesorería del CNR. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del Contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del



contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. II. Los comparecientes manifiestan ala suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada : NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un



Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al



decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; I) j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora FLOR MARISOL GURDADO OLIVA por haber tenido a la vista Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad OLG SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OLG SERVICE, S.A de C:V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del catorce de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario, JOVITA ROSA ALVADARO, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades del folio DIECINUEVE al VEINTIOCHO, inscrita el diez de noviembre del dos mil diecisiste, en la cual consta que la Junta General de Accionistas decidirá la Administración de la sociedad, la cual estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, estableciendo el Nombramiento de la Primera Administración, en la que acordaron que para el primer periodo de SIETE AÑOS la administración de la sociedad estará a cargo del ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO y su respectivo suplente, acordando elegir a FLOR MARISOL GUARDADO OLIVA, para el cargo de Administrador Único Propietario por lo cual, la compareciente está facultado para otorgar



instrumentos como el presente. III. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



